



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1651

RADICADO N°. 2021-00324-00

El 01 de abril de 2022, visto que el demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, fue admitido el proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA, mediante auto 610-000444 del 28 de febrero de 2022, el Juzgado suspendió el trámite del proceso –consecutivo 08-. Luego el 08 de junio de este año, a fin de saber el estado de la suspensión y definir el trámite a seguir –consecutivo 09- se dispuso oficiar a la Super sociedades Regional Medellín en tal sentido, informando, como obra en el consecutivo 21, lo siguiente:

*“Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual solicitan información de las resultas del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la persona natural comerciante Carlos Arturo Vélez Henao.*

*“Al respecto, le informo que en la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo celebrada el 30 de agosto de 2022 se confirmó el acuerdo presentado por concursado, celebrado entre éste y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.*

*“Como consecuencia de lo anterior en el numeral Segundo, se ordenó lo siguiente:*

*“Segundo. Ordenar al concursado Carlos Arturo Vélez Henao, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra del concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra del concursado y para que sea el juez de conocimiento quien ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, si lo considera pertinente teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso. Cesando la suspensión y siendo el quien decida si ordena la terminación del mismo.”*

*“Teniendo en cuenta lo anterior en el proceso ejecutivo que cursa en su despacho debe cesar la suspensión del mismo, siendo el juez de conocimiento quien decida su terminación teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado llegó a acuerdo con los acreedores, lo procedente será ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo, pues la presente acreencia debe hacer parte de dicho acuerdo.

Atendiendo lo antes enunciado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

### RESUELVE:

Primero: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo, en virtud del acuerdo al que llegó concursado Carlos Arturo Vélez Henao con los acreedores ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, según lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente proceso.

Tercero: Para efectos estadísticos se hará la respectiva anotación en los libros correspondientes del Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 46</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>14 SEPTIEMBRE 2022</b> a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA</b></p>
---

2

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9fe42b0c7318f75f15c7bf4f3f44c58bec68951e649610d22df714affc82c**

Documento generado en 13/09/2022 03:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**